



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE FEBRERO DE 2018	Suplemento 7871
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------

No.- 8804



**SEGOB**  
Secretaría de Gobierno

## CONVENIO



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO  
H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA DRA. GABRIELA JAVIER PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE

HONOR A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS

MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/DGRCT/2738/2017, DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

I.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

I.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

I.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO; CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

I.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGANA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, S/N NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 86000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

## II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. EL LICENCIADO RAFAEL ACOSTA LEÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, Y LA DRA. GABRIELA JAVIER PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4. PARA EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PLAZA HIDALGO, S/N, COLONIA CENTRO, CÁRDENAS, TABASCO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA. EL OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE CARDENAS, TABASCO, PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DEBESOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MODULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARA INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

#### SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

**I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE.

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DE ESTE SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

**COPIAS  
CERTIFICADAS**

Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '8'.

Handwritten number '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or '4'.

Handwritten Greek letter alpha 'α'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or 'X'.

Handwritten number '9'.

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '3'.

**II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL.

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.

II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y

III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

I. BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

II. IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPÓSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

III. PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

IV. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

CONVENIO

I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y

II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES" DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN, O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO EL INTERÉS DE LAS PARTES, EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER.  
SECRETARIO DE SALUD.

**MTR. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES**  
**COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.**

**M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**POR "EL AYUNTAMIENTO".**

**EL LIC. JOSÉ DEL ACOSTA LEÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMENAS.**

**DRA. GABRIELA JAVIER PÉREZ**  
**SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA.**

**TESTIGOS DE HONOR**

**COTIAS  
AUTENTICADAS**

**LIC. ANTONIO JUÁREZ JIMÉNEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ DE AGUILERA DE NÚÑEZ**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF TABASCO.**

NO SE PUEDE COPIAR, REPRODUCIR, DIFUNDIR, CIRCULAR, O USAR EN FORMA ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL AUTOR. EL DISEÑO DE LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. Y EL N.º DE REGISTRO NACIONAL DE COPIAS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHOCESTE.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE QUINCE (15) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS 2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CARIDENAS, EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO.

ATENTAMENTE

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DEL CENTRO,  
TABASCO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y POR LA C. CASILDA RUIZ AGUSTIN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LINA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN

SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNO LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/DGRCT/2736/2017, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES

APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACION DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

### DECLARACIONES

I.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

I.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO; CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, S/N NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8800, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3.- EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y LA C. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 18 DE MARZO DE 2016, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 86035, R.F.C. MCE-850101-MEA.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE ÓSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

## PRIMERA. OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ, PARA INScribir A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, ASI COMO LOS DECESOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

## SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUES DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II.- EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DEL REGISTRO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE, SI SE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

III.- LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V.- LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

**I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

**II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICINA 04 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA A VILLA MACULTEPEC DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

I.- PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.

II.- EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ, ATENDIENDO LOS

COPIAS  
CERTIFICADAS

C2

Q

C2

Q

LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y

III.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

I.- BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

II.- IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPOSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

III.- PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**COPIAS CERTIFICADAS**

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES" Y

I.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, "LAS PARTES" TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2018.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PUBLIACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN ENTRES YANTOS, EN LA CIUDAD DE

COPIAS  
CERTIFICADAS

C2  
9  
K

α  
D

VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COPIAS

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

CERTIFICADO

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. ROMMEL FRANZ CERNA-LEEDER.  
SECRETARIO DE SALUD.

MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN  
MORALES  
COORDINADOR GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA FAMILIA.

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO  
LASTRA.  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

POR "EL AYUNTAMIENTO".

EL LIC. GERARDO GAUDIANO  
ROVIROSA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.

C. CASILDA RUIZ AGUSTIN,  
SEGUNDA RÉGIDORA Y PRIMER SINDICO  
DE HACIENDA.

TESTIGOS DE HONOR

COPIAS  
CADA

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. MARTHA LILIA LOPEZ AGUILERA  
DE NUÑEZ.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF TABASCO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODULO DE REGISTRO CIVIL POR EL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR. GUSTAVO A. ROVIROSA PEREZ, PARA EL ABENTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

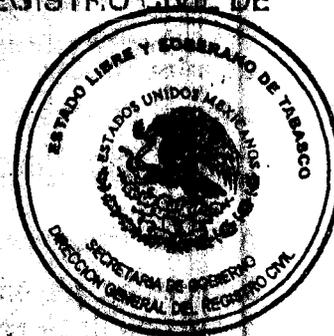
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE QUINCE (15) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS 2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO.

ATENTAMENTE

MD PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**Centla**  
H. Ayuntamiento Constitucional  
2016 - 2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTLA Y EL PROFR. LUIS GILBERTO CAUGH DZUL, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A AMBOS "LAS PARTES", SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NUÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS AGTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMERENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ GOMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/DGRO/1774/2017 DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

## DECLARACIONES

## I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

1.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

1.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON AREGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, S/N NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8600, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACION; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. LA C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, Y EL PROF. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL, SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2018, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2019, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, ALDAMA S/N, COL. CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TAB., CÓDIGO POSTAL 86750.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURIDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL COMUNITARIO DE CENTLA, PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECESOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL. 

#### SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL COMUNITARIO DE GENTLA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO.

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN-NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE O DEL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

#### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE GENTLA, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICINA 04 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA A VILLA MAGULTEPEC DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL COMUNITARIO DE GENTLA.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.
- II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE CENTLA, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

- I. BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- II. IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO LOS PROPÓSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES;
- IV. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES" A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**COPIAS  
CERTIFICADAS**

X

Q

M

G

X

α

Q

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL.**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y
- II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.**

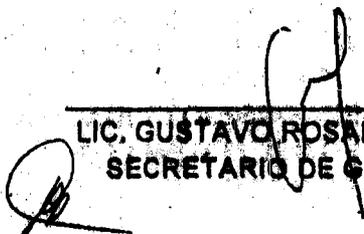
"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO, LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, TABACOS.

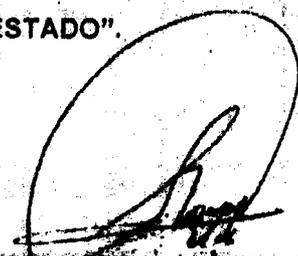
DÉCIMA SEGUNDA PUBLIACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".


  
 LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
 SECRETARIO DE GOBIERNO.


  
 DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER.  
 SECRETARIO DE SALUD.


  
 MTR. GERARDO IGNACIO OLÁN  
 MORALES  
 COORDINADOR GENERAL DEL  
 SISTEMA ESTATAL PARA EL  
 DESARROLLO DE LA FAMILIA.


  
 M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO  
 LASTRA.  
 DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
 CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

COPIAS  
 CERTIFICADAS

POR "EL AYUNTAMIENTO".

C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ  
SANLUCAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.

PROFR. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL  
SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SINDICO  
DE HACIENDA.

TESTIGOS DE HONOR

COPIAS  
REPLICADAS

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. MARTIÁ LILIA LOPEZ  
AGUILERA DE NUÑEZ.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF  
TABASCO.

OK

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODULO DE REGISTRO CIVIL POR EL HOSPITAL COMUNITARIO DE CENTLA PARA EL ASIENTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTLA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA  
MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN  
XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE  
DIECISÉIS (16) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL  
ORIGINAL QUE OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS  
HOSPITALARIOS 2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA,  
EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO CIVIL DE TABASCO.

ATENTAMENTE

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**Cunduacán**  
AYUNTAMIENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEDDER, SECRETARIO DE SALUD, Y POR EL MTR. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. TITO CAMPOS PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA C. LUZ MAYTE GÓMEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTICULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 20 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

(ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLAUSULA DECIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR, A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGUN

LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/DGRCT/2739/2017 DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSGICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

## DECLARACIONES

## I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

I.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR, REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, S/N NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8600, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

## II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. EL LICENCIADO G. TITO GAMPOS RIEBRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, Y LA C. LUZ MAYTE GÓMEZ GARCÍA, SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N. ESQ. CON RAMÓN MENDOZA, COLONIA CENTRO, CUNDUACÁN, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86890.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:**

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACÁN PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECESOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

**SEGUNDA. DEL REGISTRO:**

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACÁN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

#### I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACAN, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

#### II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROPADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES

SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

- A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE COMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;
- B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;
- C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;
- D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA O DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA A VILLA MACULTEPEC DEL MUNICIPIO DE GENERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;
- E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACAN.

COPIAS  
CERTIFICADAS

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.
- II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACAN, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

- I.- BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A

LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

II.- IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPÓSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

III.- PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES" Y

II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUEL LAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN ENTRES TANTOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

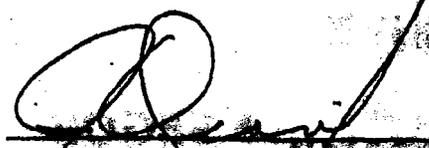
COPIAS CADIDAS  
CERTIFICADO  
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

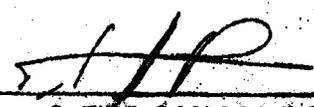
  
DR. ROMMEL FRANZ ORNA LEBER  
SECRETARIO DE SALUD.



  
 MTR. GERARDO IGNACIO OLAN  
 MORALES  
 COORDINADOR GENERAL DEL  
 SISTEMA ESTATAL PARA EL  
 DESARROLLO DE LA FAMILIA.

  
 M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO  
 LASTRA  
 DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
 CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

POR "EL AYUNTAMIENTO".

  
 C. TITO CAMPOS PIEDRA.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
 CUNDUACAN.

  
 C. LUZ MAYTE GÓMEZ GARCÍA  
 SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER  
 SINDICO DE HACIENDA.

**COPIAS  
 CERTIFICADAS**  
 TESTIGOS DE HONOR

  
 LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO DE TABASCO.

  
 PROFRA MARTHA LILIA LOPEZ  
 AQUILERA DE NÚÑEZ.  
 PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
 CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF  
 TABASCO.

 HOJA PROTOCOIARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODULO DE REGISTRO CIVIL POR EL HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA  
MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN  
XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE QUINCE  
(15) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE  
OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS  
2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUINDUACAN, EXISTENTE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
DE TABASCO.

ATENTAMENTE

**M.D. PATRICIA DELCARMEN OSORIO LASTRA**  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MVR JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA C. VERONICA BRINDIS MORAN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA RESIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ ÁGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ÉSTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIO LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN

DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N) PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISRUBO MEDIANTE OFICIO SG/DGRCT/2740/2017, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

#### DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

1.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

1.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13, PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

10  
Handwritten signature  
9

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO; CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8600, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Handwritten signature

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Handwritten signature

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES,

Handwritten signature

9

ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. EL LICENCIADO M.V. Z. JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, Y LA C. VERÓNICA BRINDIS MORAN, SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2018, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN LA AVENIDA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE HUIMANGUILLO, DR. ADELFO S. AGUIRRE, PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECEDOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN

GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

#### SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE HUIMANGUILLO, DR. ADELFO S. AGUIRRE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXIRIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDEN COADYUVAR EN SU MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

**I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE HUIMANQUILLO, DR. ADELFO S. AGUIRRE, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

**II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITO AL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL GENERAL DE HUIMANGUILLO, DR. ADELFO S. AGUIRRE.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 12:00 HORAS PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.
- II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE HUIMANGUILLO, DR. ADELFO S. AGUIRRE, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

- I. BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- II. IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA DAR A CONOCER A LA POBLACION DEL ESTADO, LOS PROPOSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERAN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRENTA DÍAS HÁBILES; Y

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y
- II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES", DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTAURACIONES O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO

CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

9  
2

DÉCIMA SEGUNDA. - PÚBLICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

  
\_\_\_\_\_  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO,  
\_\_\_\_\_  
DR. ROMMEL FRANZ BERNAL LEIBER.  
SECRETARIO DE SALUD.  
\_\_\_\_\_  
MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN  
MORALES  
COORDINADOR GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA FAMILIA.  
\_\_\_\_\_  
M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO  
LASTRA.  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

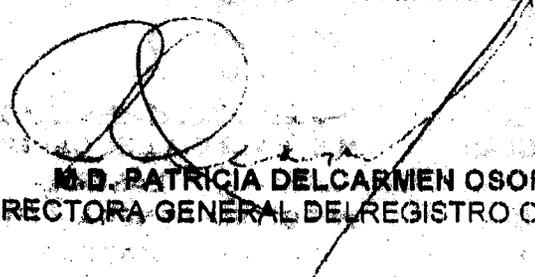
"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA  
MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN  
XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE  
DIECISÉIS (16) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL  
ORIGINAL QUE OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS  
HOSPITALARIOS 2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
HUIMANGUILLO, EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION  
GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO.

ATENTAMENTE

  
M.D. PATRICIA DELCARMEN OSORIO LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



Calle Via 2 No. 106, Col Tabasco 2000 C.P. 8E035  
(993)131.45.43

Villahermosa, Tabasco, México

**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTR. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA INGENIERA MERCEDES AGUILAR MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/6, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN

DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVO EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGUN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

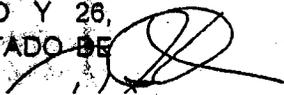
PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/DGRCT/2742/2017, DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 52, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, 3 PRIMER PARRAFO, 4 PRIMER PARRAFO Y 26, FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. 

1.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCION VIII, 12, FRACCION IX, 21, PARRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCION XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

1.3.- LA SECRETARIA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 52, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, 3 PRIMER PARRAFO, 4 PRIMER PARRAFO Y 26, FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. 

1.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCION VIII, 12, FRACCION IX, 21, PARRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD. 

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15, PARRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL. 

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO 

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO; CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES IX Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGANA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8600, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

## II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 21 FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA. SU FUNCIÓN REMEMORIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, 68, FRACCIÓN I Y XX Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR ENDE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PRECUCIANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA

POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTA FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. EL C. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, Y LA INGENIERA MERCEDES AGUILAR MOLINA, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PLAZA INDEPENDENCIA S/N COL. CENTRO. C.P. 86800. TEAPA, TABASCO. MÉXICO.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANDRO L. MELO, PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECESOS QUE OCURRIERAN

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

**SEGUNDA. DEL REGISTRO:**

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANDRO L. MELO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO. EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE O EL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANORO L. MIELÓ, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

## II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

A. BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

## III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA O DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANDRO L. MELO.

CUARTA. - DE "EL AYUNTAMIENTO":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.

II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANDRO L. MELO, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y

III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE

I. BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

II. IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPÓSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

III. PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES; Y

IV. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES"; A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE

ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y
- II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

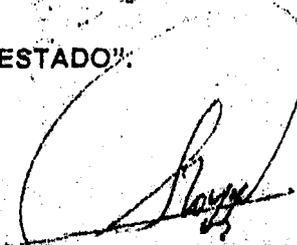
DÉCIMA SEGUNA. - PÚBLICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

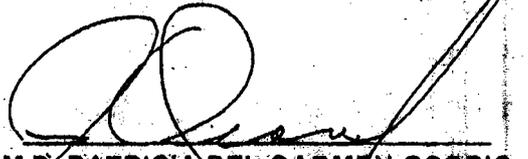
ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

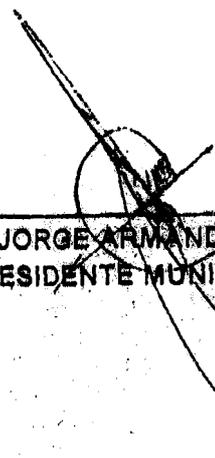
  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

  
DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER.  
SECRETARIO DE SALUD.

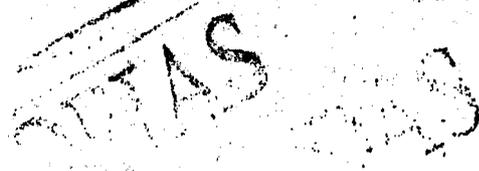
  
MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN  
MORALES  
COORDINADOR GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA FAMILIA.

  
M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO  
LASTRA.  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

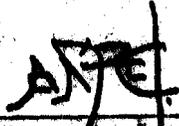
POR "EL AYUNTAMIENTO":

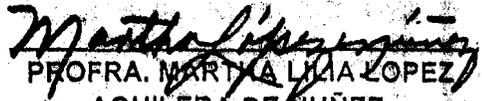
  
C. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA.

  
ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA.  
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO  
DE HACIENDA.



TESTIGOS DE HONOR

  
LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

  
PROFRA. MARTHA LILIA LOPEZ  
AGUILERA DE NUÑEZ.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF  
TABASCO.

 HOJA PROTOCOULARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODULO DE REGISTRO CIVIL POR EL HOSPITAL GENERAL DE TEAPA DR. NICANDRO L. MELO, PARA EL ASENTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUBSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEAPA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA  
MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN  
XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE QUINCE  
(15) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE  
OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS  
2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEAPA, EXISTENTE EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE  
TABASCO.

ATENTAMENTE

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA C. MARIA CRUZ FRÍAS DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ VIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZGAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 18/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN

DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVO EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA SEVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CÁMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS Y SU OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS,

GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARÁ APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIÉN NACIDOS.

ES POR ELLO Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANÍA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARÁ DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERÁN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ Y FIRMÓ ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL" POR EL QUE SE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/N), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO), EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO SG/REGOT/2741/2017, DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES

COPIA CERTIFICADA

X  
X  
9  
X  
Q

COPIA CERTIFICADA

X  
X

QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2.- EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.3.- LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4.- EL 15 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD; POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL. 

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR AL ORGANISMO CELEBRAR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO; CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, S/N NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8600, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN. 

II.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64,

FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3. EL DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, Y LA C. MARIA CRUZ FRÍAS DE LA CRUZ, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4. PARA EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN LA CALLE IGNACIO COMONFORT S/N COLONIA CENTRO, PARAÍSO, TABASCO C.P. 86600.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y

OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE PARAISO, PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECESES QUE OCURRIERAN. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARA INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERA AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRAN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACION DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL.

#### SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARAN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCION DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE PARAISO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCION, SERA EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACION Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERA CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRA EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARA EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACION DE ESTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCOPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICION SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

IV. IDENTIFICACION DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

1  
X  
9

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

X

**I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

A) PROPORCIONAR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTABLE;

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MÓDULO.

COPIAS  
IDENTIFICADAS

**II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 118 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

9  
X

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

X

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE INSTALE EN EL HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO.

CUARTA. - DE "EL AYUNTAMIENTO":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.
- II. EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADOS Y REGISTRADAS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

- I. BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- II. IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPÓSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

COPIAS  
CERTIFICADAS

X  
X  
9  
8  
9

III.- PROPONER LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES Y

IV. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**CERTIFICADAS**

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES", A SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES", A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

X  
G  
X

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

Q

**OCTAVA. - CASO FORTUITO Ó FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y

II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**CERTIFICADAS**

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

X  
Y

DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

9  
X

DÉCIMA SEGUNDA. - PÚBLICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

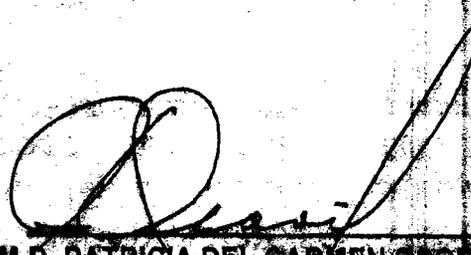
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

COPIAS  
CERTIFICADAS

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

  
DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER.  
SECRETARIO DE SALUD.

  
MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN  
MORALES  
COORDINADOR GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA FAMILIA.

  
M.D. PATRICIA DEL CARMEN GEORJIO  
LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

X  
X

POR "EL AYUNTAMIENTO".

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAISO.

C. MARIA CRUZ FRÍAS DE LA CRUZ  
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO  
DE HACIENDA.

COPIAS  
AUTENTICADAS

TESTIGOS DE HONOR

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. MARTHA LILIA LOPEZ  
AGUILERA DE NUÑEZ.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF  
TABASCO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODULO DE REGISTRO CIVIL POR EL HOSPITAL GENERAL DE PARAISO, PARA EL ASENTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUBSISTO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PARAISO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

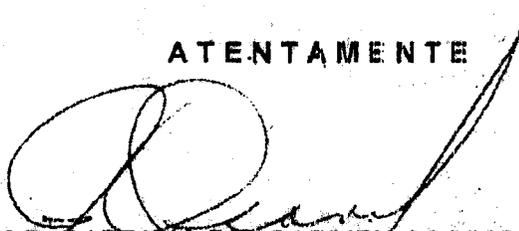
"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos".

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA  
MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN  
XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE QUINCE  
(15) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE  
OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS  
2017", CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO, EXISTENTE EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE  
TABASCO.

ATENTAMENTE

  
M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CENTRO,  
TABASCO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, SECRETARIO DE SALUD; Y POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLÁN MORALES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASISTIDOS POR LA MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO Y LA C. CASILDA RUIZ AGUSTIN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. KARLA LILIA PILGRAM SANTOS, TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASISTIDA POR EL DR. MIGUEL ANGEL MIRANDA DEL OLMO, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMSS"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y LA PROFESORA MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF-TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

EL ARTÍCULO 130, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN; LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y SE DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EMITIÓ LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 19/9, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y EL DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO EN TODAS PARTES DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA", RECORDANDO LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE INSCRIBIR A TODOS LOS NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, COMO SE RECOGE EN EL "PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", FIRMADO EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 POR LA ONU, LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", SUSCRITO POR LA ONU EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

EL ESTADO MEXICANO SE HA ADHERIDO A DICHS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES Y BUSCA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS Y EN ESE MARCO, HA EMPRENDIDO LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL A NIVEL NACIONAL, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIÓ DESDE EL AÑO 2002 EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL CUAL SE DERIVÓ EL ANEXO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE FUE SUSCRITO CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SE DISPUSO EL "DERECHO A LA IDENTIDAD", EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECIENDO LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES, ACCESIBLES, SENCILLOS, RÁPIDOS Y EFECTIVOS DE INSCRIPCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE.

CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE NACIMIENTO DE MENORES", ENTRE LA SECRETARÍA DE

KX

X

9

2

R

GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FUNCIONANDO COMO TESTIGOS DE HONOR LAS PRESIDENTAS DEL CONSEJO CIUDADANO CONVENCIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FINALIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MAS NECESITADAS. EL OBJETIVO ES CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL QUE PROMUEVA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, COMO DISPONE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACION DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO ASI COMO LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGUN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR TODO LO ANTES INDICADO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL ORGANIZADOR RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y CON SU COLABORACION Y PARTICIPACION EN ESTE PROGRAMA, SE BRINDARA APOYO A TODAS LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO UNIVERSAL, OPORTUNO Y GRATUITO DE LOS RECIEN NACIDOS.

ES POR ELLO, Y EN ARAS DE RECONOCER ESTE DERECHO DE CIUDADANIA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HA CONSIDERADO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS SE OTORQUE DE FORMA UNIVERSAL, OPORTUNA Y GRATUITA, LO QUE SE INSTRUMENTARA DE UNA FORMA PROGRESIVA EN LA ENTIDAD, Y PARA TAL EFECTO SE LANZARAN CAMPAÑAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACION QUE EL REGISTRO Y LA PRIMERA EXPEDICION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SERAN GRATUITOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 4, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ANTES DESCRITAS, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE OTORGÓ Y FIRMO ENTRE LOS GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL MARCO DE ACCIONES PARA LA MODERNIZACION TECNICA DEL REGISTRO CIVIL, POR EL QUE SE ASIGNO LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (M/N), PARA LA IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS ESPECIALES

**COPIA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESIGNARON \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MN), PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 (OCHO) EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS MÓDULOS HOSPITALARIOS, QUE BRINDARÁN EL SERVICIO DE ASENTAMIENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPUÉS DEL SUCESO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DISPUSO MEDIANTE OFICIO 36/DORCT/2736/2017, DE FECHA VENTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, LAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS AGTAS DEL REGISTRO CIVIL SE DESARROLLEN DEBIDAMENTE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUEDANDO A CARGO DE LA MISMA PROVEER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**DECLARACIONES**

I. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1.1. LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2. EL 1 DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO MUÑOZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR LO TANTO, CUESTA DON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 3, FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

1.3. LA SECRETARÍA DE SALUD ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 26, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

1.4.- EL 16 DE MAYO DE 2017, EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE SALUD, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12, FRACCIÓN IX, 21, PÁRRAFO PRIMERO Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

1.5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.6.- EL 1 DE ENERO DE 2017, EL LIC. GERARDO IGNACIO OLAN MORALES, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.7.- ES FACULTAD DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO Y CUMPLIR CON APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL ESTADO, LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, Y CUMPLIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24, FRACCIÓNES I Y II DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA GREGORIO RIVERA MAGAÑA, ESQUINA VENUSTIANO GARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 8800, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:**

II.1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2, 3, 4 Y 29, FRACCIÓNES I Y XXVI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL

2




9

2



CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; POR LO QUE CUENTA CON PLENA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

II.2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN I Y XX Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS; ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS, PROCURANDO MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.3.- EL LICENCIADO GERMÁN GABRIEL ROYERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y LA C. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA POSIBILIDAD DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 18 DE MARZO DE 2016, Y EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2016, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO TABASCO, NÚMERO 1491, COLONIA TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 86035, R.F.C. MCE-850101-MEA.

III.- DECLARA "EL IMSS" QUE:

III.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE, A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º ÚLTIMO PÁRRAFO, 3 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 251 FRACCIÓNES IV Y XXXII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL POSEE LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

III.2.- MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.DN.HCT.280410/72.P.DG, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, SE DETERMINÓ QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE 2010, LA C. KARLA LILIA PILGRAM SANTOS, FUE NOMBRADA TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN TAL VIRTUD, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144 FRACCIONES I Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL PODER NOTARIAL OTORGADO A SU FAVOR POR EL MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,723, LIBRO 1,057, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. IGNACIO SOTO SOBREYRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITO A FOLIO MERCANTIL: 52023, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011.

III.3.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO LE DETERMINAN, CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A EFECTO DE QUE PUEDAN INSCRIBIRSE A LOS RECIÉN NACIDOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO.

III.4.- COMO ENLACE DE ESTE CONVENIO SE DESIGNA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DEL IMSS, A LA DRA. JESLIA TORRES MORALES, DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUCE".

III.5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA CÉSAR SANDINO, NÚMERO 102, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES".QUE:

IV.1.- RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES EXPUESTOS, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**PRIMERA. EL OBJETO**

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y OPERAR UN MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA INSCRIBIR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, ASÍ COMO LOS DECESOS QUE OCURRIERAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAL QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL PERSONAL DE APOYO QUE ASIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" PODRÁN EJECUTAR, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA INSTALACIÓN DE OTROS MÓDULOS PARA RESPONDER A LA DEMANDA POBLACIONAL  
SEGUNDA. DEL REGISTRO:

"LAS PARTES" REALIZARÁN EL TRÁMITE DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EN SU CASO, DE DEFUNCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, EN EL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL INSTALADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DEFUNCIÓN, SERÁ EFECTUADO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARÁ EL REGISTRO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA FALSIFICACIÓN DE ÉSTA Y EL DOBLE REGISTRO;

II. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD DACTILOSCÓPICA CONSISTE EN LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES, DEL RECIÉN NACIDO, COMO EL DE LA MADRE O PADRE, O EL QUE LO PRESENTE, SIEMPRE EN APEGO A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO;

III. LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN SU CASO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DEL PADRE O DE AMBOS O DE QUIEN LO PRESENTE; Y

V. LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DEL MENOR.

"LAS PARTES" ACUERDAN COADYUVAR EN EL MOMENTO OPORTUNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA LECTURA Y TOMA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE MANOS Y/O PIES DE LOS RECIÉN-NACIDOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE COMPROMETE A:

**I.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD:**

A) GESTIONAR EN COLABORACIÓN CON LA O EL DIRECTOR UN ÁREA EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUZE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA CONFORTEABLE.

B) PROPORCIONAR EL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO;

C) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE COADYUVE EN LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS;

D) PROPORCIONAR EN COLABORACIÓN CON LA O EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUZE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), LA INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD EXISTENTE Y LAS QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR LAS 24 HORAS DE LA CONECTIVIDAD DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL; Y

E) PROPORCIONAR LOS APOYOS EN COORDINACIÓN CON LA O EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ

REYNÉS BEREZALUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PRESTACIÓN EFICIENTE DE ESTE SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL MISMO.

**II.- A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:**

A) BRINDAR LA ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS A LA MADRE, AL PADRE O AMBOS, O A QUIEN PRESENTE AL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO (PROFADE) O LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:**

A) PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO (IMPRESORA, PC Y NO BREAK) NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL;

B) PROPORCIONAR LA PAPELERÍA OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;

C) GENERAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL MÓDULO DEL REGISTRO CIVIL;

D) REALIZAR LOS REGISTROS DE NACIMIENTO O DE DEFUNCIÓN SEGÚN SEA EL CASO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA 03 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITA A VILLA OCUITZAPOTLAN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, PENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;

E) SUPERVISAR EN TODO MOMENTO LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BEREZALUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":**

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A:

I.- PROPORCIONAR EL PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO PARA OPERAR EL SERVICIO EN EL MÓDULO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, PREVIENDO LAS PERCEPCIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES.

II.- EXPEDIR POR CONDUCTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SEA LEGALMENTE AUTORIZADO, EN FORMA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS REGISTRADAS Y REGISTRADOS EN EL MÓDULO DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 "DR. BARTOLOMÉ REYNES VERA LUCE", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y

III.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

I.- BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO Y/O LEGAL MUTUO, EL CUAL PUDIERE GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE RESPECTO A LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

II.- IMPLEMENTAR DE MANERA PERIÓDICA PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, LOS PROPOSITOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA Y QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

III.- EMITIR LOS LINEAMIENTOS CONDUCENTES EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

IV.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE "LAS PARTES" A SOLICITUD POR ESCRITO, DE CUALQUIERA DE ELLAS. LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A "LAS PARTES" A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA. - RELACION LABORAL:**

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE EL PERSONAL NOMBRADO Y/O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL

CERTIFICADO  
COPIAS

AKS  
9

9

AKS

9

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO REVESTIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

**OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR ACUERDO MUTUO DE "LAS PARTES"; Y

II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE "LAS PARTES". DE DARSE ESTE SUPUESTO, "LAS PARTES" TOMARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AQUELLAS ACCIONES QUE ESTÉN EN PROCESO SE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TERMINARÁ HASTA EL MOMENTO DE LA CONCLUSIÓN DE LAS AUTORIDADES SUSCRIBIENTES, PUDIÉNDOSE PRORROGAR DE MANERA TÁCITA POR TIEMPO INDEFINIDO POR PARTE DE LOS MANDOS AUTORIZADOS LEGALMENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A SU NULIDAD, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS INTERPRETACIONES, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ACUERDAN QUE SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD. EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS SERÁN DIRIMIDAS EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PÚBLICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDE  
SECRETARIO DE SALUD

MTRO. GERARDO IGNACIO OLAN  
MORALES  
COORDINADOR GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL PARA EL  
DESARROLLO DE LA FAMILIA.

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORI  
LASTRÁ.  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

POR EL IMSS

C. KARLA PILGRAM SANTOS  
DEL ESTADO ESTATAL EN TABASCO  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR "EL AYUNTAMIENTO"

EL LIC. GERARDO GAUDIANO  
ROVIROSA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.

C. CASILDA RUIZ AGUSTIN,  
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SINDICO  
DE HACIENDA.

TESTIGOS DE HONOR

LIC. ARTURO RUIZ JIMENEZ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. MARTHA ROSA AGUILERA  
DE NUNEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO CIUDADANO  
CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF TABASCO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE SE AUTORIZA INSTALAR UN MODELO DE REGISTRO CIVIL EN EL HOSPITAL GENERAL DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PARA EL ASENTAMIENTO DE MENORES INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO, SUJETO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



**SEGOB**  
Secretaría de Gobierno

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE DIECISIETE (17) FOJAS EN UNA SOLA CARA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA CARPETA DENOMINADA "MÓDULOS HOSPITALARIOS 2017", CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO.

ATENTAMENTE

M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO



Calle Vía 2 No. 106, Col. Tabasco 2000 C.F. 86035  
(993)131.45.43  
Villahermosa, Tabasco, México



Gobierno del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de las Culturas de Tabasco"



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José M. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.